



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12896

29/05/2017

36024

AUTOR/A: BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que con carácter general el artículo 5.3.b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad establece, entre los principios básicos de actuación a sus miembros, “velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia”.

Así, en fecha 15 de enero de 2014, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras desarrolló y difundió la Instrucción 2/2014 relativa a medidas de actuación preceptivas de suicidios en los Centros de Internamiento de Extranjeros, tomando como referencia algunas de las medidas acordadas por Instituciones Penitenciarias en este ámbito, en relación con las previsiones contempladas en el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros.

Desde el momento del ingreso de los ciudadanos extranjeros en los Centros de Internamiento, se adoptan una serie de medidas preventivas de carácter general, con la finalidad de detectar cualquier indicio de conductas suicidas o autolesivas, por los distintos profesionales con los que interrelaciona el interno, que abarcan desde la revisión de la documentación que acompaña al interno (expediente, partes médicos, recursos, etc.), la retirada de objetos que puedan facilitar el suicidio, entrevista con los servicios médicos del Centro, entrevista con los servicios sociales del Centro, entrevistas con ONGs, así como la relación que mantiene con el resto de internos, visitas, letrados y funcionarios policiales.

En el momento que se detecte por el Servicio Médico del Centro, por los Servicios Asistenciales, por el Servicio de Seguridad o por cualquier otro trabajador perteneciente a los Servicios del Centro o por la información derivada de la documentación del ingreso, que un interno presenta conductas autolesivas o con tendencia suicida, se procederá a comunicarlo inmediatamente por escrito o verbalmente al Director del Centro de Internamiento.



El Director del Centro prestará una atención especial e individualizada al interno con conductas suicidas. Obligatoriamente se adoptará, en casos excepcionales y debidamente motivados, la medida de aislamiento o permanencia en habitación individual, según lo previsto en el artículo 57 de citado Reglamento. Si por dichas causas excepcionales hubiera de adoptarse tal medida, el interno permanecerá vigilado por un miembro del Servicio de Seguridad del Centro, durante el tiempo que se encuentre en dicha situación.

La detección de un interno con conductas suicidas y las medidas con él adoptadas serán comunicadas inmediatamente al Juzgado de Control Jurisdiccional, así como a la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones.

En todo caso, se tomarán las medidas oportunas para agilizar al máximo el expediente y reducir el tiempo de estancia.

En los impresos que se utilizan en la cadena de custodia, se harán constar los casos en los que existan tendencias suicidas del interno, para que los encargados de la custodia adopten las medidas oportunas.

El Director podrá acordar el empleo de medios de contención física personal, así como la separación preventiva del interno en habitación individual, con el fin de evitar autolesiones. Cuando se les aplique dicha medida de aislamiento o cuando permanezcan en habitación individual, se les retirarán todos aquellos objetos, cordones, encendedores, corbatas, cinturones o cualquier otro que pueda servir para autolesionarse o facilitar el suicidio. Así mismo, se retirarán de la habitación aquellos muebles, enseres u objetos que puedan resultar útiles para aquellos fines.

Los medios contemplados en el apartado anterior se aplicarán cuando no exista otra manera menos gravosa de actuar durante el tiempo estrictamente necesario, y, en todo caso, de manera proporcional a la finalidad perseguida, sin que puedan suponer una sanción encubierta.

La adopción de estas medidas excepcionales será acordada por el Director mediante resolución motivada, en la que se hará constar los hechos o conductas que determinan la adopción de la medida, que será notificada previamente por escrito al interesado en un idioma que comprenda. Así mismo, se remitirá copia a la Autoridad Judicial que autorizó u ordenó el internamiento.

El Director deberá comunicar de forma inmediata al Juez competente para el control de la estancia, la adopción de cualquiera de las medidas establecidas, con expresión detallada de los hechos que hubieran dado lugar a las mismas y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento. El Juez, en el plazo más breve posible, deberá acordar su mantenimiento, modificación o revocación. Así mismo, se comunicará inmediatamente el cese de las medidas adoptadas.



El interno con conductas suicidas será objeto de un mayor control y vigilancia y además de las consultas médicas que el Servicio Médico estime conveniente, cuando éste lo disponga, será derivado a los Servicios de Psiquiatría de los Centros Hospitalarios de referencia de la ciudad donde se encuentre dicho Centro de Internamiento.

Para finalizar, las previsiones adoptadas en este ámbito, son las reflejadas, siempre dentro del máximo respeto a los derechos fundamentales, principios básicos de actuación, así como el resto de disposiciones legales aplicables y, si en un momento dado se detectan dichas conductas, se acordarán las medidas adecuadas y proporcionadas a cada situación concreta.

Madrid, 11 de septiembre de 2017